1434 *CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de enero de 1985, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convoca y regula la concesión de dotaciones económicas para la cooperación social de ámbito estatal e internacional en materia de acción social.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1985, páginas 1255 y 1256, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero, donde dice: «El Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, atribuye a la competencia de la Dirección General de Acción Social el ejercicio y desarrollo de funciones de planificación, dirección, coordinación orgánico-económica 19.07.481, «Programas Estatales e In- funciones que este Real Decreto...», debe decir: «El Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, atribuye a la competencia de la Dirección General de Acción Social el ejercicio y desarrollo de funciones de planificación, dirección, coordinación, evaluación y propuesta de prestaciones sociales. Entre las funciones que este Real Decreto...».

En el apartado 1, donde dice: «... es preciso que las respectivas Fundaciones, Entidades e Instituciones estén establecidas antes de 1 de enero de 1984», debe decir: «... es preciso que las respectivas Fundaciones, Entidades e Instituciones estén establecidas antes de 1 de enero de 1985».

En el apartado 3.1.8, donde dice: «... los documentos reseñados en los apartados 3.1.2, 3.1.4 y 3.1.5 podrán ser sustituidos...», debe decir: «... los documentos reseñados en los apartados 3.1.3, 3.1.4 y 3.1.5 podrán ser sustituidos...».

En el apartado 8.2, párrafo primero, donde dice: «... y del artículo 1 del Decreto 2784/1964, de 17 de julio, ...», debe decir: «... y del artículo 1 del Decreto 2784/1964, de 27 de julio, ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1435 *ORDEN de 14 de enero de 1985 por la que se otorga a la Entidad «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», el permiso de explotación provisional para la Fábrica de Combustibles de Oxido de Uranio de Juzbado (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca a instancias de la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), por el que se solicita el permiso de explotación provisional para la Fábrica de Combustibles de Oxido de Uranio de Juzbado (Salamanca);

Teniendo en cuenta que dicha Fábrica de Combustibles de Oxido de Uranio dispone de autorización de construcción, otorgada a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 12 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 307, del 23);

Habiéndose concedido al titular de la autorización de construcción el permiso de almacenamiento temporal de sustancias nucleares mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 31 de julio de 1984;

Vista la Ley de 29 de abril de 1964 sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, de acuerdo con el informe emitido al respecto por el Consejo de Seguridad Nuclear, lo establecido en el capítulo V del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», el permiso de explotación provisional para la Fábrica de Cumbustibles de Oxido de Uranio de Juzbado (Salamanca).

Segundo.—Este permiso que se otorga será válido siempre y cuando se cumplan y verifiquen los límites y condiciones del anexo a esta Orden ministerial sobre seguridad nuclear y protección radiológica.

Tercero.—Los límites y condiciones contenidos en este permiso de explotación provisional podrán ser modificados o ampliados por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta de dicho Consejo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, de 22 de abril.

Cuarto.—Podrá dejarse sin efecto este permiso en cualquier momento si se comprobase:

1. El incumplimiento de estos límites y condiciones.
2. La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se base este permiso.

Quinto.—En lo referente a la cobertura de riesgo nuclear, el titular se atendrá a lo dispuesto en la Ley de 29 de abril de 1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre Cobertura de Riesgos Nucleares, de 22 de julio de 1967, y el Decreto 2864/1968, de 7 de noviembre, en su cuantía máxima, y demás disposiciones al respecto.

Sexto.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de la Administración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de enero de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Directora general de la Energía.

ANEXO

1. **Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica**

1.° A los efectos previstos en la legislación vigente, se considera como titular de este permiso de explotación provisional y explotador responsable de la Fábrica de Combustibles de Oxido de Uranio de Juzbado a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA).

2.° El presente permiso de explotación provisional se aplica a las instalaciones nucleares de la Fábrica de Combustibles de Oxido de Uranio de Juzbado, de conformidad con las solicitudes presentadas por el titular de la instalación. La Fábrica de combustibles de óxido de uranio que se autoriza estará constituida por las instalaciones nucleares de sinterización de óxido de uranio, montaje de los elementos combustibles tipo BWR y PWR y almacenamiento de hexafluoruro de uranio. No se incluye en este permiso la instalación nuclear de conversión de hexafluoruro de uranio en óxido de uranio ni la instalación nuclear de incineración de residuos radiactivos sólidos.

3.° Este permiso de explotación provisional faculta al titular para:

3.1 Poseer, almacenar y manipular óxido de uranio con un enriquecimiento máximo en el isótopo U-235 del 4,15 por 100 en peso. El inventario máximo de óxido de uranio enriquecido en la fábrica no podrá exceder de cien toneladas métricas.

3.2 Almacenar hexafluoruro de uranio enriquecido hasta un máximo en el isótopo U-235 del 4,15 por 100 en peso y en contenedores normalizados modelo 30B. La capacidad de almacenamiento máximo será de mil cuatrocientas toneladas métricas.

3.3 Poseer, almacenar y manipular material radiactivo y equipos generadores de rayos X, de acuerdo con las limitaciones contenidas en la autorización de puesta en marcha de la instalación radiactiva concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía con fecha 4 de agosto de 1983, sin perjuicio de otras autorizaciones que en este sentido pudiera concederse durante el período de vigencia de este permiso de explotación provisional.

3.4 Montar y almacenar elementos combustibles de óxido de uranio ligeramente enriquecido, tipo BWR y PWR para reactores de agua ligera, como parte de los ensayos y comprobaciones a realizar en la instalación después de la admisión de sustancias nucleares.

3.5 Explotar las instalaciones de sinterización de óxido de uranio y montaje de elementos combustibles de forma experimental con una capacidad de producción máxima anual de quinientas toneladas métricas en contenido de uranio.

4.° Este permiso de explotación provisional tendrá un plazo de validez de dieciocho meses, a partir de la fecha de su concesión. Dentro de este período de vigencia deberá realizarse el programa de pruebas y ensayos nucleares a los efectos previstos en el artículo 31 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, de acuerdo con los límites y condiciones de este permiso.

Caso de ser necesaria su prórroga, ésta será solicitada tres meses antes de la fecha de su vencimiento, justificando las razones de la solicitud.

5.° La Fábrica de Combustibles de Oxido de Uranio, objeto de este permiso de explotación provisional, se encuentra situada dentro del término municipal de Juzbado (provincia de Salamanca), en la parte norte de la finca «El Carrascal», propiedad de ENUSA). El emplazamiento se localiza sobre las coordenadas de Greenwich cinco grados, cincuenta y tres minutos y veintiocho segundos de longitud oeste y cuarenta y un grados, cinco minutos y diecinueve segundos de latitud norte.

6.° Se definen las siguientes zonas alrededor de la instalación: